

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario, según consta de decisión de Junta Directiva N° JD-2014-067, Acta N° 09, de fecha 14 de marzo de 2014; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 "NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIÓN PARA LA VENTA Y PERMUTA DE BIENES PÚBLICOS" de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.054 de fecha 20 de Noviembre de 2012; dicta lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Se constituye el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos para el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, de carácter permanente el cual estará encargado de enajenar los Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y la Providencia Administrativa anteriormente mencionada.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones de Bienes Públicos estará Integrado por Siete (7) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos actuarán en representación de las Áreas correspondientes a: Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, Tecnología, Administración, Infraestructura y Soporte de Operaciones Bancarias.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se conforma un (1) Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; y se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre	C.I.	Suplente	C.I.
Mairefrans Borges García	V-17.907.084	Michael Gerardo Guerrero Blanco	V-19.514.446
Leonardo Alberto Díaz Fariás	V-11.312.078	Eglee Victoria Hernández Pérez	V-19.027.065
Thayra Valentina Gudíño Palacios (Secretaría)	V-21.413.209	Stephany Bethzay Torres Bravo (Secretaría)	V-23.597.997
Katiuska del Rocío Figueroa Vivas	V-11.231.566	Jonathan Harry Morales Key	V-14.203.960
Karina Katiuska Machado Carmona	V-12.626.985	Liliana Di Canzio Micachionl	V-11.991.430
Jean Boris Omaña Pabon	V-16.554.636	Jossiel Guillermo Duarte Acuna	V-15.313.592
Ovidio de Jesús Rivas Quintero	V-5.615.151	Daniel Alexander Cupare Coronado	V-12.677.239
Antonio José Marín Mercado	V-17.129.291	Rosibel Britt Rodulfo Martínez	V-17.734.476

CUARTO: Las Atribuciones del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos serán las siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador Interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación Interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración incluida en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetro, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según sea el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más laborables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar u opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la buena pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración Interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo Interdisciplinario designado al efecto.

10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.

11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros

12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

QUINTO: El Comité de Licitaciones de Bienes Públicos mantendrá como Quórum y Decisiones:

1. El Comité se reunirá cuando las circunstancias lo exijan y cuantas veces sean necesarias.
2. El Comité funcionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.
3. La decisión tomada deberá ser con absoluta unanimidad por parte de todos los miembros del Comité que asistan a la reunión.
4. El Comité deberá llevar una Agenda por cada una de las reuniones; asimismo, el debido seguimiento de los puntos tratados en el mismo.
5. El Secretario levantará el Acta en donde se hará constar la decisión tomada por los integrantes presentes en las reuniones del Comité.
6. El Acta de constancia de la decisión tomada, deberá ser firmada por los integrantes presentes en la reunión, en señal de conformidad con la decisión respectiva.

SEXTO: El Comité de Licitaciones de Bienes Públicos contará con una Secretaria o un Secretario, quien efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité, indicando fecha, hora y lugar respectivamente.
2. Elaborar la agenda de los temas a tratar en cada una de las reuniones.
3. Dirigir las reuniones del Comité.
4. Elaborar las actas de cada sesión y remitirlas a los miembros del Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del mismo.
5. Llevar el archivo de los asuntos relacionados con el Comité y garantizar su custodia y seguridad, y
6. Las demás que le señalen sus miembros.

SÉPTIMO: La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en Caracas, al cinco (5) de marzo del año 2014.


DIOXRYS CACHIBÁ CASTILLO
Presidenta

Decreto N° 773 de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349
de fecha 5 de febrero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°018/2014. CARACAS, 31 DE MARZO DE 2014.

203°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; el artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tiene el deber de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas relativas a la importación, transporte, almacenamiento, intercambio, comercialización, manipulación y aplicación de productos de origen biológico y químico para control zosanitario y fitosanitario.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizar, certificar, suspender, revocar o renovar el ejercicio de las actividades de salud agrícola integral, mediante la expedición de los permisos y licencias, registros, certificaciones, acreditaciones y autorizaciones necesarias.

Por cuanto, la actividad de transporte constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de insumos agrícolas y pecuarios a nivel nacional.

Por cuanto, una de las líneas de acción del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía es la distribución y transporte terrestre de carga.

Resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORALMENTE DE LA EXIGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL REGISTRO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS O AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO DE USO AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, SALUD PÚBLICA E INDUSTRIAL, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

ARTÍCULO 1º: Se prorroga desde el 1º de abril de 2014 hasta el 30 de septiembre del 2014, la vigencia de la Resolución DM/N° 112/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual se suspende en forma temporal en todo el territorio nacional, la exigencia del Registro de Interesado o Interesada para realizar la actividad de transporte de plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, fertilizantes, abonos, biofertilizantes e insumos pecuarios emitidos por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 57 concatenado con el numeral 1º del artículo 70 ambos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

ARTÍCULO 2º: Durante el lapso de prórroga establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, se exhorta a todas las autoridades aduaneras, civiles, y militares, a no exigir el registro de transporte de los productos antes señalados, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.

ARTÍCULO 3º: Durante el lapso de la prórroga establecido en la presente Resolución, los interesados e interesadas están obligadas a seguir tramitando por ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, el Registro para la actividad de transporte.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



179

EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 027 Caracas, 31 de Mayo de 2014
203° y 155°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exija funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **HEIDI MARGARITA VELÁSQUEZ CABRILES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.992.061, **DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico, el artículo 163 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 043 de fecha 13 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.943, de fecha 13 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

